



## ACUERDO 05/2017 POR EL QUE SE DETERMINA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN PARA PONER FIN A TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE SONORA

De conformidad en los artículos 1º, párrafos primero y segundo y 4º, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 19 y 34, 35, 36 y 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas; 1º de la Constitución Política del Estado de Sonora, Art. 1º, fracciones I, II, 37, fracción I, 46, 47, 48, 49, 125, fracciones II y III, y 129 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Artículo 1º, 2º fracción I y II, 3º y 4º, 36, 108, 109, fracción III, V, y VI, y 112 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, tuvo a bien estimar las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que el artículo 1º, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

**SEGUNDA.** Que en el párrafo noveno del artículo 4º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se destaca el deber del Estado por velar y cumplir en todas sus decisiones y actuaciones con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

**TERCERA.** Que de conformidad con los artículos 6, 19, 34, 35, 36 y 39 de la *Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas*, ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990, éste se comprometió a proteger a la Niñez y Adolescencia contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluyendo el abuso sexual, así como a adoptar medidas para procurar la recuperación física, psicológica de toda niña, niño y Adolescentes víctima de violencia, con la finalidad de garantizar sus derechos, entre éstos a la vida, a la supervivencia, a su integridad personal; sexuales y reproductivos; a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, entre otros.

**CUARTA.** Que, en el año 2002, el Estado Mexicano, ratificó los *Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño* relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía; así como





a la participación de niños en los conflictos armados, comprometiéndose a adoptar medidas para proteger, atender y combatir, entre otros aspectos, a las niñas, niños y adolescentes de la exposición en conflictos armados y a la explotación sexual.

**QUINTA.** Que el Comité de los Derechos del Niño ha alentado en su *Observación General No. 13 (2011), relativa al Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia*, a que los Estados Parte tengan un marco nacional de coordinación de la lucha contra la violencia que afecta a la niñez y adolescencia, mediante el cual se establezca un mecanismo de coordinación entre los distintos actores estatales y de sociedad civil en todos los niveles, para la adopción de medidas efectivas que garanticen este derecho reconocido en la Convención.

**SEXTA.** Que con fecha 15 de Diciembre de 2015 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, la cual tiene por objeto garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, La Constitución Política del Estado Libre y soberano de Sonora, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento y las leyes vigentes que con fundamento en ellas emanen.

**SEPTIMA.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 108,109 y 110, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, fue instalado el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, conformado entre otros, por las dependencias y entidades de la administración local vinculadas con la protección de éstos derechos, cuyo eje rector es el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes de esta Entidad.

**OCTAVA.** Que la Ley General de las Niñas, Niños y Adolescentes señala en su artículo 136 que los Sistemas Estatales de Protección Integral, se organizarán y funcionarán de manera similar al Sistema Nacional.

**NOVENA.** Que el Título Segundo, Capítulo Octavo de la Ley de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, reconoce el Derecho de las Niñas, Niños y Adolescentes a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad; al mismo tiempo que establece la obligación de las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de tomar las medidas necesarias para prevenir, atender, sancionar y erradicar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por situaciones de violencia; de promover su recuperación física y psicológica, así como la restitución de sus derechos y su reincorporación a la vida cotidiana.





**DÉCIMA.** Que el artículo 112 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, establece que, para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Sistema Estatal de Protección Integral podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas, para lo cual deberá emitir los lineamientos para su integración, organización y funcionamiento.

Por lo antes expuesto, se adopta el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la creación de la *Comisión para poner Fin a Toda Forma de Violencia en contra de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora*, que tendrá carácter permanente y cuyo objetivo primordial será articular las principales iniciativas y procesos en materia de prevención y respuesta a la violencia contra esta población, así como medidas de reparación, y cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por el Estado Mexicano a nivel nacional e internacional; con la finalidad de que las instituciones que la integran, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinen, articulen, promuevan y apliquen medidas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todas las formas de violencia que afectan a niñas, niños y adolescentes.

**SEGUNDO.** Las dependencias y entidades que conformarán la Comisión, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, serán aquellas que tengan competencia con el tema a tratar y otras relevantes pertenecientes al Sistema Estatal de Protección Integral, en particular:

1. Secretaría de Gobierno,
2. Fiscalía General de Justicia,
3. Secretaría de Educación y Cultura
4. Secretaría de Salud Pública,
5. Secretaría del Trabajo,
6. Secretaría de Desarrollo Social,
7. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Procuraduría Estatal de Protección,
8. Comisión Estatal de Derechos Humanos,
9. Secretaría de Relaciones Exteriores Delegación Sonora,
10. Secretaría de Comunicaciones y Transportes Delegación Sonora
11. Instituto Nacional de Migración Delegación Sonora,
12. Instituto Sonorense de las Mujeres;

Sin perjuicio de las dependencias y entidades señaladas en el presente Acuerdo como integrantes de la Comisión, ésta podrá invitar a otras dependencias y entidades con competencia en la materia, así como a instituciones privadas, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil que considere pertinentes, para participar en los trabajos correspondientes.





**TERCERO.** Una vez instalada la Comisión se acordarán programas de trabajo específicos para el cumplimiento de su objetivo, y se determinará, en su caso, la creación de grupos de trabajo, los cuales podrán ser definidos de acuerdo al asunto o tema propuesto y aprobado por sus integrantes.

**CUARTO.** La presente Comisión se organizará y funcionará de acuerdo con los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones, que para tal efecto apruebe el Sistema Estatal de Protección Integral.

El presente fue leído en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el día once de Julio del dos mil diecisiete.

**DRA. BLANCA AURORA CAMACHO SOSA**  
**Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral**  
**de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora**

